

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial remite vía correo del juzgado la Cámara de Comercio de Inversiones KALE SAS. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 7 de noviembre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, siete de noviembre de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420180009800

Mediante auto de fecha 20 de abril de 2023, el despacho requirió a la parte ejecutante para que aportara el certificado de existencia y represtacion legal de la cesionaria INVERSIONES KALE S.A.S.

La apoderada judicial de la parte ejecutante, vía correo electrónico del juzgado, presentó el documento requerido.

Así mismo, envía escrito solicitado el cambio de secuestre, aduciendo que el día 10 de marzo de 2023, se realizó la diligencia de Secuestro del establecimiento de comercio Estación de Servicio Cootranstol, fungiendo como secuestre la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGROSILVO, a quien le fue entregado la administración y llaves de la estación; manifestando que , posterior a la diligencia, le solicitó al señor Secuestre JOSE Suscribir un Contrato de ARRENDAMIENTO con la empresa que venía operando la estación INVERSIONES KALE S.A y este sin ninguna justificación se ha negado a suscribir el contrato de arrendamiento con la empresa INVERSIONES KALE S.A, causando un perjuicio para los intereses del demandante, toda vez que desde la fecha de la diligencia la estación no está produciendo lo necesario para resarcir los perjuicios que la empresa demandada Cootranstol les produjo. Que sumado a ello, la comunicación con el señor secuestre es imposible, nunca contesta las llamadas que le realiza y sus mensajes por what sap los deja en visto.

Por otro lado, la ejecutada COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TOLÚ-COOTRANSTOL a través de su apoderado judicial, vía correo electrónico del juzgado, presentó escrito afirmando que la parte ejecutante realizó

contrato de cesión de crédito con el señor CARLOS ALFREDO OROZCO CUELLO, y que este no puede entrar a poner a funcionar la EDS de Cootranstol como lo pretende porque este señor lo que ha hecho es causarle grandes perjuicios a la misma, la cual le traído una serie de problemas parafiscales porque no le ha pagado al Fisco nacional y tiene sumida a la empresa aludida en una serie de trancones económico y de orden legal.

Los ejecutantes: IRIS DEL CARMEN CAMAÑO MÉNDEZ, KARINA MELISSA PEREZ CAMAÑO, E IRIS LICETH PEREZ CAMAÑO y los señores LUIS EDUARDO PEREZ CAMAÑO, y FERNANDO ANTONIO PEREZ CAMAÑO, a través de a su apoderada judicial, presentan al juzgado contrato de cesión de crédito a favor de la Empresa INVERSIONES KALE S.A.S. NIT. N°900832369-7 representada legalmente por el señor CARLOS ALFREDO OROZCO CUELLO identificado con la cédula de ciudadanía N°79.937.989 expedida en Bogotá D.C., mediante el cual los primeros transfieren al segundo la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, cediendo con ello los derechos de crédito, las garantías y prerrogativas que de la cesión pueda derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

Revisado el contrato se observa que fue celebrado válidamente por las partes, razón por la cual este despacho aceptará la cesión del crédito y por consiguiente al cesionario como Litisconsorte del cedente en virtud de lo dispuesto en el Inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P, que en su tenor literal señala: *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”*

Por auto de fecha 22 de noviembre de 2022, se ordenó devolver al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú, el Despacho Comisorio N°001 de fecha 17 de marzo de 2022, para que se continuara con la diligencia de secuestro que viene ordenada mediante proveído de fecha 10 de marzo de ese mismo año; enviándose con oficio remisorio N°1024 de 1 de diciembre de 2022 en fecha 24 de enero de 2023. Pero, revisado el proceso se encuentra que el despacho comisorio no ha sido devuelto por el comisionado, necesario para decidir sobre lo solicitado respecto al Secuestre, razón por lo cual se requerirá al Juzgado comisionado para que se sirva remitir a la mayor brevedad posible el mismo.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito presentada por: IRIS DEL CARMEN CAMAÑO MÉNDEZ C.C. N°64.542.967, KARINA MELISSA PEREZ CAMAÑO C.C. N°1.102.325.555, E IRIS LICETH PEREZ CAMAÑO C.C. N°1.102.847.263 y los señores LUIS EDUARDO PEREZ CAMAÑO C.C. N°1.102.797.560, y FERNANDO ANTONIO PEREZ CAMAÑO C.C. N°1.102.835.575, como cedente e INVERSIONES KALE S.A.S. NIT. N°900832369-7 representada legalmente por el señor CARLOS ALFREDO OROZCO CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía N°79.937.989, como cesionaria, con relación a la obligación ejecutada dentro del presente proceso, en consecuencia, téngase como litisconsorte ejecutante a esta última.

SEGUNDO: Requiérase al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú, para que se sirva remitir a la mayor brevedad posible el Despacho Comisorio N°001 de fecha 17 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.